



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00010-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho, DISPONE

ADMITIR la anterior demanda de **EXPROPIACIÓN** iniciada por el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de la **URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA** y **COMPAÑÍA DE JESÚS (acreedor hipotecario)**.

De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos **DOS (2) días**, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 *ibidem*.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-333047. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Para acceder a la **ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE**, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 *ibidem*.

RECONOCER personería a la abogada **ANDRI JULIETH SUÁREZ SANTIAGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO